



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

IEDF-PCG/034/2017

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Periférico Sur No. 3642, Piso 16, Col. Jardines del Pedregal,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01800, Ciudad de México
Presente.



Me refiero al Dictamen Consolidado identificado con la clave INE/CG809/2016 en el que se determinó el remanente de los recursos de financiamiento de gastos de campaña otorgados al Partido de la Revolución Democrática con motivo del Proceso Electoral 2014-2015 del otrora Distrito Federal.

Al respecto, y en términos de los "LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG471/2016, con oficio IEDF/DEAP/0092/2017, se solicitó el reintegro de los remanentes determinados en el Dictamen Consolidado referido en el párrafo anterior, en virtud de que éste obtuvo firmeza, según lo señalado en el oficio INE/DJ/DIR/SS/977/2017 de la Dirección de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral (INE).

En consecuencia de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México (PRD-CDMX) por medio del escrito SF/JL/PRD-CDMX/0042/2017, del cual para pronta referencia se anexa copia, emitió una serie de consideraciones para el tratamiento de los remanentes que nos ocupan y solicitó que a través de esta autoridad administrativa electoral, se consultase al INE sobre la factibilidad de reintegrar los remanentes en los términos propuestos en dicho oficio; en tal virtud y con el fin de tener total claridad en el tema, se solicita, si para ello no existe inconveniente, dar respuesta a los cuestionamientos siguientes:

1. ¿A los remanentes de los recursos otorgados a los partidos políticos con motivo del Proceso Electoral 2014-2015 del otrora Distrito Federal, puede dárseles el mismo trato que a las sanciones económicas para efectos de su reintegro?
2. Si la respuesta de la pregunta anterior fuese en sentido positivo ¿el reintegro de los remanentes podría ejecutarse según lo previsto en la normatividad electoral local para el pago de las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos en la Ciudad de México?



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

IEDF-PCG/034/2017

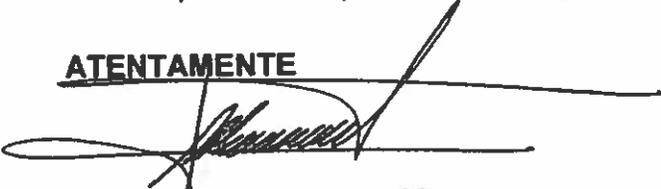
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017

3. Si la respuesta de la primera pregunta fuese en sentido negativo, y derivado de que el PRD-CDMX en su escrito manifiesta que actualmente no cuenta con los recursos para el reintegro total de los remanentes ¿habría un tope para la retención de recursos que por concepto de reintegro de remanentes se tendría que realizar a la ministración mensual a que tiene derecho ese partido político o se tendría que retener el total de dichos remanentes, aun cuando excedan del cincuenta por ciento de su ministración mensual?

Por último, cabe señalar que la presente consulta se realiza con sustento en los puntos PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2016 y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG471/2016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente del
Instituto Electoral del Distrito Federal

C.c.p. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas del IEDF Para su conocimiento Presente
Lic. Gabriela Williams Salazar, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos del IEDF Para su conocimiento Presente
CC. Consejera y Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del IEDF, Para su conocimiento Presentes
Lic. Rubén Gerardo Vanegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal del IEDF Presente
Mtro. Gerardo C. Jiménez Espinoza, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del IEDF Para su conocimiento Presente
Mtra. Idalys Arreola Atiámano Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos del IEDF Presente
C. Roberto López Suárez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEDF Para su conocimiento Presente
Archivo.

RGV/GCJE/JMLE/PDM



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/9883/17

ASUNTO.- Respuesta a la solicitud de información realizada con el oficio número INE/STCVOPL/0059/2017.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2017.

Santa, B

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

En atención a su oficio núm. INE/STCVOPL/0059/2017, mediante el cual realiza la siguiente consulta:

"(...)

Me refiero al Dictamen Consolidado identificado con la clave INE/CG809/2016 en el que se determinó el remanente de los recursos de financiamiento de gastos de campaña otorgados al Partido de la Revolución Democrática con motivo del Proceso Electoral 2014-2015 del otrora Distrito Federal.

(...)

En consecuencia de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México (PRD-CDMX) por medio del escrito SF/JL/PRD-CDMX/0042/2017, del cual para pronta referencia se anexa copia, emitió una serie de consideraciones para el tratamiento de los remanentes que nos ocupan y solicitó que a través de esta autoridad administrativa electoral, se consultase al INE sobre la factibilidad de reintegrar los remanentes en los términos propuestos en dicho oficio; en tal virtud y con el fin de tener total claridad en el tema, se solicita, si para ello no existe inconveniente, dar respuesta a los cuestionamientos siguientes:

- 1. ¿A los remanentes de los recursos otorgados a los partidos políticos con motivo del Proceso Electoral 2014-2015 del otrora Distrito Federal, puede dárseles el mismo trato que las sanciones económicas para efectos de su reintegro?*
- 2. Si la respuesta de la pregunta anterior fuese en sentido positivo ¿el reintegro de los remanentes podría ejecutarse según lo previsto en la normatividad electoral local para el pago de las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos en la Ciudad de México?*
- 3. Si la respuesta de la primera pregunta fuese en sentido negativo, y derivado de que el PRD-CDMX en su escrito manifiesta que actualmente no cuenta con los recursos para el reintegro total de los remanentes ¿habría un tope para la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/9883/17

ASUNTO.- Respuesta a la solicitud de información realizada con el oficio número INE/STCVOPL/0059/2017.

retención de recursos que por concepto de reintegro de remanentes se tendría que realizar a la ministración mensual a que tiene derecho ese partido político o se tendría que tener el total de dichos remanentes, aun cuando no excedan del cincuenta por ciento de su ministración mensual?

(...)"

Respecto a su solicitud le informo siguiente:

Es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el Artículo Transitorio Tercero del acuerdo núm. INE/CG471/2016 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 15 de junio de dos mil dieciséis aprobado el financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para los gastos de campaña, que no haya sido utilizado exclusivamente para estos fines deberá reintegrarse al Instituto o al Organismo Público Electoral dentro de los 60 días de haber sido aprobado el Acuerdo de mérito.

❖ Al primer punto:

El reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, tal como lo ha razonado el órgano jurisdiccional.

Los remanentes del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para los gastos de campaña, que no haya sido utilizado exclusivamente para estos fines no pueden dársele el mismo tratamiento de una sanción económica, tal como lo describe el considerando 19 del Acuerdo Núm. INE/CG61/2017 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de marzo de 2017 por el Consejo General del INE, que a la letra dice:

"19. Que en la sentencias dictadas en los SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-515/2016 el órgano jurisdiccional señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/9883/17

ASUNTO.- Respuesta a la solicitud de información realizada con el oficio número INE/STCVOPL/0059/2017.

constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos. En ese sentido vale la pena retomar un fragmento de la sentencia SUP-RAP-458/2016:

"De ese modo, no asiste razón a este instituto político de que la responsable omitió precisar porcentajes y plazos para que se reintegre el financiamiento público no ejercido en las ministraciones mensuales que por financiamiento público le corresponde, porque, es la medida que realiza la autoridad a partir de que constituye el remanente del financiamiento público destinado a las campañas electorales no gastado, el cual tampoco reintegró en los plazos previstos en la normatividad, y ante tal incumplimiento, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, lo que significa que el plazo es inmediato hasta que se cubra el sobrante, circunstancia que también dependerá de la cantidad de financiamiento que reciba."

❖ Al tercer punto:

La Sala Superior ha establecido que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.

Aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación inmediata que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas. En razón de ello, se considera que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no debería exceder el 50% (cincuenta por ciento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/9883/17

ASUNTO.- Respuesta a la solicitud de información realizada con el oficio número INE/STCVOPL/0059/2017.

Asimismo, conviene señalar que el retraso en la devolución se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Los recursos que se reintegran a las tesorerías, son destinados a actividades propias del Estado; por ello, al hacerlo tardíamente, se disminuye la capacidad de aprovechamiento de estos recursos, ya que pierden valor con el paso del tiempo. En razón de lo anterior y en caso de que no se reintegre el remanente de campaña no erogado en los plazos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016, se considera pertinente actualizar el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los considerandos núm. 20, 21 y 25 respectivamente del acuerdo núm. INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C c p Por correo electrónico para:
Lic. Enrique Andrade González - Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización - Para su conocimiento - Presente.

JMMF/JMG/MLJP/TKR